

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por medio de la cual se autoriza el traspaso total de los derechos y obligaciones, derivados de un permiso ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 54 y sgtes del Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1., 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.8.7., 2.2.3.2.8.9., y Sección 7 del Decreto No.1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que obrante a **Expediente Rdo. 020902-2001**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, según solicitud elevada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**.

Que mediante Resolución Nro. 026263 del 14 de marzo de 2003, CORPOURABA otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, para uso doméstico, en cantidad de **1.56 L/seg**, con frecuencia de bombeo de 24 horas/día, discriminados así: 0.52 L/seg, a derivar 12 L/seg a captar de la fuente hídrica denominada LOMA GRANDE, 0.52 L/seg, a derivar 23 L/seg a captar de la fuente hídrica denominada LA LECHUZA, 0.52 L/seg, a derivar 2 L/seg a captar de la fuente hídrica denominada MANGLAR, a beneficio del sistema de abastecimiento del acueducto del corregimiento de Manglar del departamento de Antioquia, concedida por vigencia de veinte (20) años.

Que la Resolución Nro. 026203 del 14 de marzo de 2003, cuenta con diligencia de notificación personal surtida el día 30 de marzo de 2003, con ejecutoria el día 07 de abril de 2003.

Que CORPOURABA mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-0730 del 17 de junio de 2015, modificó parcialmente la Resolución Nro. 026203 del 14 de marzo de 2003, en el sentido de aumentar el caudal en un volumen de **1.3 L/seg** durante 24 horas/día, durante siete (7) días a la semana, treinta (30) días al mes durante todo el año, para uso doméstico, a derivar exclusivamente de la fuente hídrica LA CHUZCALA, ubicada entre las coordenadas geográficas: latitud norte: 06°41'55.7" longitud oeste: 75°56'57.4", bocatoma la chuzcala a 2115 msnm, en el corregimiento de Manglar, municipio de Giraldo del departamento de Antioquia; con diligencia de notificación personal efectuada el día 28 de julio de 2015.

Que CORPOURABA mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0546 del 18 de mayo de 2016, resolvió aumentar el caudal de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**



Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un permiso ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

otorgada a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR, mediante Resolución Nro. 026203 del 14 de marzo de 2003, y modificada parcialmente por la Resolución Nro. 200-03-20-99-0730 del 17 de junio de 2015, en cantidad de **2.5 L/seg**, las 24 horas/día, por siete (7) días a la semana, durante treinta (30) días al mes, todos los meses del año, a derivar de la fuente hídrica LA CHUZCALA, ubicada entre las coordenadas geográficas: latitud norte: 06°41'0.52" longitud oeste: 75°56'55.9", a 2055 msnm, y en un cantidad de **0.75 L/seg**, las 24 horas/día, por 7 días a la semana, durante 30 días al mes, todos los meses del año, a derivar de la fuente hídrica LOMA GRANDE, ubicada entre las coordenadas geográficas: latitud norte: 06°42'10.1" longitud oeste: 75°56'42.1", a 2174 msnm, bocatoma Loma Grande, en el corregimiento de Manglar, municipio de Giraldo del departamento de Antioquia; con diligencia de notificación personal efectuada el día 19 de mayo de 2016.

Que mediante radicado Nro. 160-34-01.36-2177 del 30 de abril de 2020, suscrito por los señores **SANDRA MARCELA YESPES BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.397.426 de Medellín - Antioquia, actuando en calidad de la presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, con personería jurídica Nro. 152 del 02 de octubre de 1967 e identificada con el NIT. 811.019.291-2, y por otra parte, el señor **LUIS HORACIO USUGA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.486.425 de Giraldo - Antioquia, en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificada con el NIT. 900.175.737-5, solicitaron a CORPOURABA autorizar la cesión de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Resolución Nro. 026263 del 14 de marzo de 2003, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, con personería jurídica Nro. 152 del 02 de octubre de 1967 e identificada con el NIT. 811.019.291-2, a beneficio del sistema de abastecimiento del acueducto del corregimiento de Manglar del departamento de Antioquia; argumentando que: *"..., ya que en esa época no estaba constituida la Asociación, la cual fue creada el día 18 de septiembre de 2007, e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín..., para que se puedan adelantar los trámites con la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia de la entrega de la planta de tratamiento y redes nuevas a la Asociación"*.

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR** y la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, a través de su representante legal, para efectos de la solicitud de autorización de cesión, anexaron al oficio contentivo de solicitud, la siguiente documentación:

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía de la señora SANDRA MARCELA YESPES BASTIDAS;
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HORACIO USUGA CAMPO;
3. Copia simple de Certificación de reconocimiento de personería jurídica a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR, expedido por la Gobernación de Antioquia;
4. Formulario Único Tributario de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR;
5. Copia simple de Acta No.1 del 18 de septiembre de 2007, de constitución de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR;
6. Copia simple de Acta No.57 del 21 de noviembre de 2015, de constitución No.57 de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR;
7. Copia simple de Acta No.066 del 14 de febrero de 2020, de reunión extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR;

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un permiso ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

8. Copia simple del Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín –Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece:

“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta lo relacionado con el la cesión total o parcial de la CONCESIÓN, como aquí se cita:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. TRASPASO DE CONCESIÓN. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

En aplicación sucesiva de la norma ibídem, también se dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. TRASPASO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que CORPOURABA actuando con base en sus atribuciones legales, y con observancia de lo consagrado en el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974 los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.7. del Decreto No.1076 de 2015, y considerando que una vez evaluada la información allegada, y lo argumentado en la solicitud de cesión de concesión de aguas, en sí misma, se da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, además de manifestar una mejor administración del permiso ambiental objeto de traspaso.

Que cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución Nro. 026203 del 14 de marzo de 2003, mediante la cual se otorga la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y demás actuaciones posteriores, como lo son los actos administrativos modificatorios, entre los cuales están, la Resolución Nro. 200-03-20-99-0730 del 17 de junio de 2015, y Resolución Nro. 200-03-20-01-0546 del 18 de mayo de 2016.

Que señalado lo anterior, es necesario indicar que en el acto administrativo de cesión, de un permiso ambiental, indistintamente de cualquiera que se trate, quedan vigentes para el

MB

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un permiso ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

CESIONARIO, quien debe dar cabal cumplimiento con los parámetros y requerimientos impuestos en las mismas, y posteriores actuaciones administrativas expedidas en el marco de la citada resolución.

Que también es importante precisar, que si bien a lo largo de esta actuación administrativa se emplea el concepto de CESIÓN, el Decreto desarrolla esta herramienta bajo el concepto de TRASPASO, en razón de lo cual, en adelante se concebirá bajo este último.

Que una vez revisada la solicitud de traspaso de forma integral, es del caso indicar que con los documentos aportados, se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR** para ceder, y la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR** de recibir totalmente las obligaciones y derechos derivados de la Resolución Nro. 026203 del 14 de marzo de 2003, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 200-03-20-99-0730 del 17 de junio de 2015, y Resolución Nro. 200-03-20-01-0546 del 18 de mayo de 2016, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta Corporación procederá a pronunciarse de fondo sobre lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- TRASPASAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, a beneficio del sistema de abastecimiento del acueducto del corregimiento de Manglar del departamento de Antioquia, concedido por vigencia de veinte (20) años, otorgada mediante Resolución Nro. 026203 del 14 de marzo de 2003, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 200-03-20-99-0730 del 17 de junio de 2015, y Resolución Nro. 200-03-20-01-0546 del 18 de mayo de 2016, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, con personería jurídica Nro. 152 del 02 de octubre de 1967 e identificada con el NIT. 811.019.291-2, y a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificada con el NIT. 900.175.737-5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificada con el NIT. 900.175.737-5, la cual asume como CESIONARIA de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos propios de este traspaso.

ARTÍCULO TERCERO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificada con el NIT. 900.175.737-5, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 026203 del 14 de marzo de 2003, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 200-03-20-99-0730 del 17 de junio de 2015, y Resolución Nro. 200-03-20-01-0546 del 18 de mayo de 2016, y será responsable ante CORPOURABA de todas las obligaciones de dicho acto administrativo, como de los actos complementarios que puedan derivarse y obrantes dentro del expediente Nro. 020902-2001.

PARÁGRAFO. Del mismo modo, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificada con el NIT. 900.175.737-5, será responsable de todos los elementos, actos, hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un permiso ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

administrativos, emitidos como resultado del seguimiento, control y evaluación de las actividades, además de las modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, con personería jurídica Nro. 152 del 02 de octubre de 1967 e identificada con el NIT. 811.019.291-2, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MANGLAR**, identificada con el NIT. 900.175.737-5, a través de su representante legal, o a quien estas autoricen en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia a la administración municipal de Giraldo – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

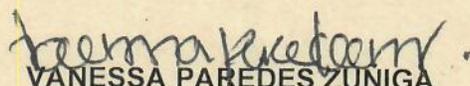
Parágrafo 1. El usuario del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	10-08-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Por correo electrónico	10-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 020902/2001.

M

